

Condiciones de trabajo del profesorado

La necesidad jurídica de un Estatuto Docente

Carmen Perona

Directora del Gabinete Jurídico FE CCOO

✉ cperona@fe.ccoo.es

El Estatuto Docente no es un capricho del profesorado ni tampoco de las organizaciones sindicales. Responde a un mandato recogido en el artículo 103.3 de la Constitución Española, que estipula que la regulación de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos se articulará a través de un Estatuto propio con rango de ley. A esta razón hay que añadir otras de carácter jurídico, político, educativo y laboral. Su elaboración debe ser totalmente consensuada, ya que nuestro Estado goza de un gran nivel de descentralización.

El Estatuto ha de ser la fórmula jurídica que regule el conjunto de derechos y deberes de los trabajadores y trabajadoras de la enseñanza pública. Además de definir los perfiles profesionales adecuados para el servicio público educativo, debe establecer tanto las obligaciones que se contraen con él, como las condiciones en las que se desempeña la profesión y los requisitos y la formación necesaria para acceder a esta.

El Estatuto tiene que plantearse dentro de un marco estratégico que, contemplando las transformaciones sociales que se han producido en los últimos años, tenga como referencia los objetivos y finalidades que otorga nuestra sociedad al sistema escolar. Del mismo modo, debe abordar con coherencia la situación profesional de los y las trabajadores de la enseñanza, definiendo los rasgos fundamentales que configuran el desempeño profesional. En este sentido, debe estar en consonancia con los cambios legislativos que se produzcan en el sistema educativo. Ha de ser un Estatuto cuyo ámbito de aplicación abarque a todos los trabajadores y trabajadoras de la enseñanza pública cuya actividad laboral tenga, directa o indirectamente, carácter docente, independientemente del nivel educativo en el que la desarrollen y de la duración de su contrato o nombramiento, es decir, en todo aquello que coincida con la actividad educativa del centro, evitando así la judicialización de estas situaciones. Esto es, dentro del marco de esta ley se deben recoger las líneas básicas de actuación de los profesionales no docentes, que serían posteriormente desarrolladas en sus respectivas comunidades autónomas.

Este Estatuto Docente debe preservar el equilibrio necesario entre los perfiles que definen la profesión docente, que son únicos (los mismos para todo el Estado) y la especificidad que aporta la comunidad autónoma en que se ejerce. Por ello debe regular todas las competencias estatales: el acceso a la función pública, la configuración de los cuerpos de funcionarios, la estructura del sistema retributivo, los derechos sindicales, los sistemas de promoción y carrera profesional, tanto vertical como horizontal, los concursos de traslados y movilidad, la seguridad social, la jubilación y el sistema de clases pasivas, los concursos a puestos en el exterior, etc. Tiene que establecer los comienzos de un proceso de futuro que avance hacia la convergencia de los sistemas educativos europeos y que ayude a la construcción de Europa.